

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por JOSÉ IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS en contra de RUBIELA HOLGUIN SOTO, a través de apoderado, con el fin de verificar la posibilidad de admitir la demanda remitido por el Juzgado Quinto de familia por conocimiento previo. Manizales, enero 17 de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-00450

Interlocutorio:27

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por JOSÉ IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS en contra de RUBIELA HOLGUIN SOTO, a través de apoderado, advierte el Despacho que la misma deberá inadmitirse por cuanto no cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante, para que subsane las falencias que más adelante se expondrán, so pena de rechazo.

- Acreditará el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues debe cumplirse lo exigido por la ley 2213 de 2022, en su artículo 6, en los siguientes términos:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.(...)De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Así las cosas, deberá aportarse entonces la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada a su dirección física y/o la electrónica.

- Teniendo en cuenta la narración del hecho segundo de la demanda, en la que informa que este despacho judicial profirió sentencia judicial de divorcio de fecha 30 de abril de 2021, deberá corregirse tal afirmación de conformidad con la anotación que reposa en el documento aportado como anexo, por cuanto se encuentra consignada una fecha diferente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda remitida por competencia por el Juzgado Quinto de Familia de esta Ciudad.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por JOSÉ IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS en contra de RUBIELA HOLGUIN SOTO, por las razones expuestas.

TERCERO:CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda de los defectos antes indicados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA